

# Reglamento de Evaluación de Estudiantes de Profesional

## ÍNDICE

- Capítulo I. De las disposiciones generales
- Capítulo II. De las evaluaciones
  - Sección primera: consideraciones preliminares
  - Sección segunda: evaluaciones del curso
  - Sección tercera: calificaciones
  - Sección cuarta: evaluaciones de calidad académica
- Capítulo III. Del seguimiento académico y extra-académico del estudiante
- Capítulo IV. Del Programa de Evaluación Final
- Capítulo V. De la honestidad académica
- Capítulo VI. De la titulación
- Capítulo VII. De los reconocimientos
- Capítulo VIII. Transitorios

## Capítulo I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Las evaluaciones son parte integral del proceso formativo del estudiante de la Universidad de Monterrey. Tienen como propósito fundamental comparar los avances en el desarrollo del estudiante con los objetivos curriculares del programa analítico de la materia.

Las evaluaciones pueden realizarse al inicio, durante y al final del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Las evaluaciones deberán estructurarse para que se promueva:

- A. La comprobación efectiva de la formación de los estudiantes al estructurar un sistema que pueda evidenciar de manera pertinente el logro de los objetivos de aprendizaje y/o desarrollo.
- B. La mejora continua de la enseñanza, al brindar al maestro la oportunidad de tomar decisiones para perfeccionar el currículo, los programas, y las prácticas pedagógicas y evaluatorias.
- C. La autonomía del estudiante, pudiéndose evaluar su propio avance y realizar acciones en beneficio de su desarrollo académico y formativo.

Artículo 2º. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende:

- A. Por calificación, la representación numérica de las evaluaciones.
- B. Por programa analítico, el documento que expresa con detalle los objetivos, metodología, contenido, bibliografía, otros apoyos y formas de computar la calificación de cada curso, comprendiendo esta última la ponderación y herramientas de evaluación.
- C. Por currículum, el conjunto de materias y actividades que componen una carrera profesional o programa de estudios.

- D. Por curso, a la asignatura o materia.
- E. Por evaluación formativa, la que se realiza durante el proceso de enseñanza aprendizaje y que reinforma tanto al profesor como al estudiante los avances académicos, permitiendo realizar las adecuaciones necesarias.
- F. Por evaluación sumativa, la que se realiza para informar el nivel de logro de los objetivos de aprendizaje durante el periodo académico del cual se reporta una calificación parcial o final.
- G. Por examen, la herramienta de evaluación a través de la cual se miden conocimientos, habilidades y aptitudes del estudiante.
- H. Por expediente académico, el historial académico, certificado de calificaciones y documentos del estudiante.
- I. Por percentil 90, el rango de estudiantes que tiene un promedio superior al 90% de su generación.
- J. Por periodo académico, los semestres de primavera, otoño, y los periodos de verano.
- K. Por ponderación, se considera una doble connotación. La primera implica la determinación del porcentaje dado a cada elemento o herramienta en que se apoyará el profesor para computar la calificación del curso; la segunda se utiliza al calcular el promedio de calificaciones del estudiante. Esta ponderación se hace de acuerdo con los créditos de cada materia que pertenece al plan de estudios en el que está inscrito. En el caso de estar inscrito en más de un plan de estudios el cálculo del promedio de calificaciones del estudiante se realizará de manera independiente en cada plan de estudios.
- L. Por programa, la descripción de cada asignatura en donde se incorporan los objetivos, contenidos y bibliografía de la materia.
- M. Por reporte de calificaciones, los formatos físicos y/o electrónicos que contienen las calificaciones de cada estudiante.
- N. Por evaluación frecuente, aquella que es aplicada en un tiempo corto dentro de clase, y del cual un estudiante recibe reinformación inmediata.
- O. Por examen a capacidad, el que se concede al estudiante con el objetivo de concluir su plan de estudios.
- P. Por evaluación final, la actividad académica que se efectúa en cada materia al término del periodo regular de clases. Las actividades académicas pueden ser: examen oral, examen escrito, proyecto integrador, trabajo integrador, entre otros.
- Q. Por evaluación parcial, es la actividad académica que se efectúa en cada materia en el transcurso de un periodo académico, en cada uno de los cursos en que esté inscrito el estudiante.
- R. Por examen de competencia profesional se entiende la(s) actividad(es) evaluatoria(s) que permite(n) al alumno, con experiencia profesional previa, demostrar conocimientos, destrezas y habilidades en la disciplina o área profesional.
- S. Por crédito, lo que a continuación se establece:
  - i. Crédito es la unidad que mide la duración de la hora -semestre de los cursos y actividades curriculares. Una hora-semana se refiere a un periodo de cincuenta minutos de actividad a la semana complementando con diez minutos de receso, excepto si se mencionan como horas naturales.

- ii. Cada hora semestral de clase teórica en aula equivale a dos créditos; cada hora semestral de actividad en laboratorios, talleres y estudios equivale a un crédito. Si la clase o actividad se cumplen en un formato diferente al semestre, por ejemplo los cursos de verano o cursos intensivos, deberán conservarse las equivalencias en tiempo al semestre.
- iii. Cada dos créditos, equivalen a una hora-crédito, para relacionarse con otros países, particularmente Estados Unidos.
- iv. Cada 30 horas naturales de Prácticas Profesionales Dirigidas equivalen a un crédito.

## **Capítulo II. DE LAS EVALUACIONES**

### **Sección primera: consideraciones preliminares**

Artículo 3°. El profesor deberá informar por escrito, al inicio del curso y dentro del programa analítico, la ponderación que dará a cada uno de los elementos que considere para su evaluación; pero en todo caso la evaluación final tendrá un valor entre el 25% y el 50% de la calificación final del curso.

Artículo 4°. El profesor deberá evaluar el aprovechamiento académico del estudiante en cada curso, para lo cual podrá considerar actividades como exámenes, tareas, trabajos, investigaciones, ensayos, reportes y otras actividades académicas requeridas por el curso. Toda evaluación deberá contar con evidencia que la respalde.

Artículo 5°. La evaluación en un curso sólo se realizará a los estudiantes con inscripción administrativa vigente acorde con la lista oficial.

Artículo 6°. Cuando un estudiante no presente cualquier tipo de actividad académica, sea por haber sido suspendido o por no haber acudido, el profesor reportará la calificación mínima que regula este reglamento. Esta calificación se tomará en cuenta para computar la calificación numérica correspondiente, junto con las otras consideraciones y de acuerdo con la ponderación que el profesor informó al inicio del curso.

Artículo 7°. El aprovechamiento académico del estudiante en cada materia deberá ser reportado por el profesor cuatro veces al semestre: tres calificaciones intermedias y una final en las fechas señaladas por el Departamento de Control Escolar. Cada reporte deberá incluir la evaluación sumativa de las actividades académicas enumeradas en el programa analítico para el periodo correspondiente.

### **Sección segunda: evaluaciones de cursos**

Artículo 8°. El número de evaluaciones frecuentes será a juicio del profesor de acuerdo con las necesidades del curso.

Artículo 9°. Al inicio del curso el profesor deberá programar y dar a conocer en el programa analítico, las fechas en que se efectuarán los exámenes parciales, en el caso que aplique.

Artículo 10°. El profesor deberá dar reinformación al estudiante de todas las actividades de aprendizaje presentadas durante el curso. Después de la reinformación, los documentos de las actividades de aprendizaje deberán ser devueltos al estudiante. Los instrumentos de evaluación final deberán ser archivados, y puestos a disposición del estudiante hasta que concluya el plazo de revisión y modificación de calificaciones.

Artículo 11°. En aquellas materias en que, por su naturaleza, el examen escrito no constituya la forma de medición más adecuada, la evaluación deberá realizarse por medio de otros instrumentos con la aprobación del Director de Departamento Académico.

Artículo 12°. No habrá exención de la evaluación final y esta evaluación sólo se concede al estudiante con inscripción vigente en el curso y que no haya excedido el límite de inasistencias.

Artículo 13°. El límite de inasistencias a un curso se calcula multiplicando el número de sesiones de clase a la semana por dos, salvo en lo dispuesto por el Reglamento General de Alumnos. En aquellos cursos que no se rijan por frecuencia regular, el límite de inasistencias no deberá exceder el 12.5% del total de horas al semestre.

Artículo 14°. Las inasistencias a clase de un estudiante por razones formativas están normadas por el Capítulo VII, Art.21 del Reglamento General de Alumnos.

Artículo 15°. La evaluación final se presentará el día y hora acorde con el horario del calendario institucional de evaluaciones finales, emitido por el Departamento de Control Escolar.

Artículo 16°. El profesor deberá informar al estudiante la calificación de la evaluación final en un plazo no mayor a dos días hábiles y antes de entregar las calificaciones finales al Departamento de Control Escolar. En ausencia del profesor, el Director de Departamento Académico deberá atender las peticiones de reinformación de la evaluación y calificación final al estudiante que lo solicite.

Artículo 17°. El examen a capacidad es solicitado por el estudiante al Director del Programa Académico; se presentará en única oportunidad, sólo podrá concederse para materias de contenido teórico y una vez cubiertos los requisitos académicos de la materia correspondiente, en los siguientes casos:

- A. Cuando el estudiante de primer ingreso que hubiera realizado estudios en otras instituciones educativas y a quien no debe concedérsele revalidación o equivalencia por considerarse que no cubre los requisitos legales o académicos exigidos por la Universidad. En ningún caso se autorizan más de siete exámenes a capacidad. Los exámenes a capacidad y los cursos revalidados nunca excederán al 40% de los créditos del plan de estudios.
- B. Cuando el estudiante que cursa su último semestre no pueda completar su carga académica ordinaria por razones institucionales de oferta de cursos, podrá solicitar exámenes a capacidad de las materias que le faltan para completar su plan de estudios.

- C. Cuando a un estudiante le falte aprobar dos asignaturas para completar su plan de estudios.

Artículo 18°. El examen a capacidad se presentará ante un jurado de tres profesores que designará el Director del Departamento Académico, y comprenderá un examen escrito y otro oral, en ese orden. El Director de Departamento acordará y hará saber al sustentante antes del examen escrito, el peso relativo que tendrá cada examen en la calificación definitiva. El examen deberá ajustarse al temario del curso, el cual deberá estar a disposición del sustentante por lo menos dos semanas antes del primer examen.

Artículo 19°. El examen de competencia profesional será solicitado al Director de Programa Académico por estudiantes de nuevo ingreso para demostrar conocimientos, destrezas y habilidades en el campo o área profesional, de tal manera que se otorgue crédito académico por experiencia profesional previa, documentada y sobresaliente; se presentará en única oportunidad y podrá acreditar materias de contenido teórico y práctico. Estos exámenes podrán cubrir hasta un número específico de créditos y cursos definidos por el Director de Programa Académico con aprobación del Director Divisional.

El examen de competencia profesional se autorizará cuando el estudiante de primer ingreso hubiera realizado estudios en otras instituciones o niveles y a quien no puede concedérsele revalidación o equivalencia por considerarse que no cubre los requisitos legales exigidos, y que adicionalmente cuenten con al menos dos años de experiencia profesional sobresaliente en el área.

El examen de competencia profesional se presentará ante un jurado de tres profesores que designará del Director de Departamento Académico, y quien definirá el tipo de examen que se aplicará, escrito, oral o ambos.

### **Sección tercera: calificaciones**

Artículo 20°. La escala de calificaciones será de uno a cien, y la calificación se reportará en números enteros.

Artículo 21°. La calificación mínima aprobatoria será setenta.

Artículo 22°. Se reservará el cero para las sanciones por deshonestidad académica.

Artículo 23°. En el caso de que alguna calificación quedara pendiente, se identificará con "CP"; ésta se deberá definir antes de las inscripciones del siguiente semestre. De no hacerse, la calificación definitiva será a criterio del Director de Departamento Académico considerando los elementos del caso y con el visto bueno del Director de División.

Artículo 24°. Siempre que se requiere el uso de un promedio de calificaciones, éste será ponderado con los créditos de su programa académico y sólo se incluirán las materias cursadas en la Universidad de Monterrey. En el caso de estar inscrito en más de un plan de estudios, el cálculo del promedio de calificaciones del estudiante se realizará de manera independiente en cada plan de estudios. El promedio de calificaciones se obtiene al sumar los resultados de las calificaciones finales de cada uno de los cursos multiplicando

por su número de créditos, dividido entre el total de créditos incluidos en la sumatoria. De este cálculo se suprimen las materias co-curriculares.

Artículo 25°. El estudiante tiene derecho a solicitar revisión de su calificación al profesor dentro de los dos días hábiles posteriores a su notificación. El resultado de la revisión podrá conducir a una ratificación o a una modificación de calificación. La revisión podrá versar sobre la computación de la calificación y sobre la calificación de las evaluaciones.

Artículo 26°. Cuando se trate de modificación de una calificación será decidida y justificada por el profesor que imparte el curso, y deberá ser autorizada por el Director de Departamento Académico.

Artículo 27°. Únicamente en el caso de la calificación final, el estudiante tendrá derecho a solicitar una revisión a una segunda instancia, mediante escrito dirigido al Director de Programa Académico. El escrito deberá explicar con objetividad el contenido y motivo de la solicitud. Si el Director de Programa Académico considera procedente la revisión, turnará la petición al Director de Departamento Académico respectivo en un plazo que no podrá exceder dos días hábiles. El Director de Departamento Académico estudiará la petición con el profesor del curso, y en caso necesario convocará a dos profesores para evaluar y dictaminar la calificación final en un plazo que no podrá exceder cinco días hábiles posteriores a la solicitud del Director de Programa Académico.

Artículo 28°. El Director de Departamento Académico podrá modificar la calificación sin la anuencia del profesor o en su ausencia definitiva o temporal, con la autorización del Director de División, únicamente en los siguientes supuestos:

- A. Que la revisión hubiere versado exclusivamente sobre la computación de la calificación y su decisión se fundamente en la aplicación del artículo 3o. de este Reglamento.
- B. Que la modificación, aun cuando esté incluida la calificación del examen, sea recomendada por otros dos profesores a los que el Director de Departamento Académico hubiera solicitado su intervención.
- C. En el caso de que alguna calificación se quedara pendiente.

Artículo 29°. Cuando se modifique una calificación final, después del periodo de captura establecido en el sistema institucional de registro de calificaciones, el Director del Departamento Académico deberá autorizar la modificación, previa justificación del profesor, y notificar por escrito al Departamento de Control Escolar antes del inicio del siguiente periodo académico.

#### **Sección cuarta: evaluaciones calidad académica:**

Artículo 30°. La Universidad de Monterrey, para valorar la calidad del proceso de enseñanza aprendizaje y el desempeño académico adquirido por el estudiante, aplicará exámenes de medio término y final de carrera de la siguiente manera:

- A. Por selección aleatoria, el estudiante deberá presentar el examen de competencias de estudios generales antes de concluir su programa académico.

- B. De carácter obligatorio y para los programas académicos que aplique, el estudiante candidato a graduarse presentará por escrito el Examen General de Evaluación de Licenciatura (EGEL) del Centro Nacional de Evaluación (CENEVAL). El resultado del EGEL se utilizará como parte de la calificación final correspondiente a una de las materias que el estudiante esté cursando.
- C. Los programas de licenciatura que presentarán el EGEL son los siguientes:
- i. Ingeniero en Sistemas Computacionales
  - ii. Ingeniero Industrial y de Sistemas
  - iii. Ingeniero Mecánico Administrador
  - iv. Licenciado en Tecnología de Información
  - v. Licenciado en Administración de Empresas
  - vi. Licenciado en Comercio Internacional
  - vii. Licenciado en Contaduría y Finanzas
  - viii. Licenciado en Turismo Internacional
  - ix. Licenciado en Mercadotecnia Internacional
  - x. Licenciado en Economía
  - xi. Licenciado en Ciencias de la Información y Comunicación
  - xii. Licenciado en Derecho

El resto de los programas académicos se incorporarán conforme el CENEVAL aplique los exámenes para programas vigentes en la Universidad de Monterrey, y de acuerdo con la pertinencia para los mismos.

### **Capítulo III. DEL SEGUIMIENTO ACADÉMICO Y EXTRA-ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE**

Artículo 31°. El Director del Programa Académico deberá dar seguimiento al desempeño académico y extra-académico del estudiante; asimismo, informar el contenido del presente Reglamento. El seguimiento que hará el Director de Programa Académico deberá orientarse a detectar oportunamente estudiantes que requieran hacer mayor esfuerzo y alentarlos a su superación; también buscará estimular a aquellos cuyo rendimiento sea satisfactorio o sobresaliente.

Artículo 32°. El Departamento de Control Escolar deberá administrar el expediente académico de cada estudiante, el cual consta de evidencia de documentos debidamente legalizados, de sus calificaciones, de actas relacionadas a su desempeño académico y extra-académico, entre otros.

Artículo 33°. Para determinar la situación académica del estudiante, el Director de División correspondiente integrará, para cada programa, los comités de Evaluación Académica que se requieran, conformados éstos por tres profesores y/o directivos académicos.

Artículo 34°. El Comité de Evaluación Académica podrá condicionar o dar de baja académica del programa académico, previa comparecencia, al estudiante que se encuentre en los siguientes supuestos:

- A. Haber reprobado un mismo curso en 3 (tres) oportunidades.
- B. Haber reprobado en 6 (seis) ocasiones o más antes de aprobar el 50% de los créditos de su plan de estudios.
- C. Haber reprobado 10 (diez) veces a lo largo de su plan de estudios.

Artículo 35°. El estudiante que se encuentre en una situación de condicionamiento:

- A. Deberá inscribir de manera obligatoria, el programa de apoyo académico que corresponda.
- B. Se comprometerá a no reprobado algún curso inscrito en el periodo siguiente al condicionamiento, y/o hasta que cambie su situación académica según el artículo inmediato anterior.

Artículo 36°. El Director de Programa Académico llevará al Comité de Evaluación Académica los casos de estudiantes a que se refiere el artículo inmediato anterior. El Director de Programa Académico y el estudiante exponen el caso ante el Comité de Evaluación Académica. El dictamen del Comité deberá ser entregado en no más de 72 horas después que se haya publicado la última calificación del periodo académico en que estuviera inscrito.

Artículo 37°. La resolución del Comité de Evaluación Académica deberá constar en un acta, y en su caso se explicará al estudiante, la condición impuesta y el tiempo para cumplirla, si este fuera el caso.

Artículo 38°. El estudiante tiene derecho a apelar la baja académica ante el Director de División, a través del Director de Programa Académico. De revocarse la baja académica, se condicionará al estudiante.

#### **Capítulo IV: DEL PROGRAMA DE EVALUACIÓN FINAL**

Artículo 39°. El Programa de Evaluación Final o equivalente tiene como objetivo determinar si el estudiante está capacitado para el ejercicio de su profesión. Para lograrlo, se expone al estudiante a modelos de situaciones que ha de enfrentar en su vida profesional evaluando su responsabilidad, su capacidad metodológica de buscar, procesar y utilizar información para plantear problemas, diseñar soluciones y aplicar la técnica adecuada en cada caso.

Artículo 40°. La administración académica del Programa de Evaluación Final o equivalente se regirá por criterios institucionales y aquellos específicos de cada División para sus programas académicos.

#### **Capítulo V: DE LA HONESTIDAD ACADÉMICA**

Artículo 41°. El estudiante deberá mostrar una conducta de honestidad en todas sus actividades académicas y formativas. Para ello se adherirá a esta cultura firmando el código de honor al inicio de sus estudios. El responsable de recabar esta firma es el Director del Programa Académico.

Artículo 42°. El Director de División deberá formar el Consejo Académico Divisional para atender y decidir sobre actos y conductas de tipo académico y de deshonestidad, integrado por tres profesores y/o directivos académicos.

Artículo 43°. Se considera actuar en contra de la honestidad académica cuando el estudiante incurra en alguno de los siguientes actos o conductas:

- A. Copia, intento de copia, facilitar la copia o permitir la copia durante la aplicación de exámenes. Se considera copia en un ejercicio de examen escrito, ayudarse consultando furtivamente el ejercicio de otro estudiante, exámenes, libros o apuntes físicos, electrónicos o de algún otro formato.
- B. Plagio, considerado éste como usar el trabajo, las ideas, las palabras de otra persona como si fueran propias. El plagio se refiere a cualquier tipo de trabajo: evaluaciones, programas de computación, arte, fotografía, vídeo o algún otro.
- C. Comunicación no autorizada entre estudiantes y/o con terceros durante las evaluaciones.
- D. Utilización de materiales no autorizados por el profesor durante las evaluaciones.
- E. Modificación de una calificación.
- F. Obtención indebida de los instrumentos de evaluación.
- G. Falsificación de información o datos en proyectos académicos o formativos.
- H. Suplantación o intento de suplantación a otro estudiante o persona en la realización de cualquier actividad académica o formativa dentro y fuera de la UDEM.
- I. Realización de actividades académicas o formativas para otros o en nombre de otros.

Artículo 44°. Cuando el estudiante cometa cualquiera de los actos en contra de la honestidad académica descritos en el artículo inmediato anterior, se procederá de la siguiente manera:

- A. Cuando el estudiante incurra en alguno de los incisos A al D, será sancionado con una calificación de cero en el instrumento de evaluación en el cual se cometió la deshonestidad.
- B. Cuando el estudiante incurra en alguno de los incisos E al I, será sancionado con una calificación de cero en el curso en el cual cometió el acto deshonesto.

Artículo 45°. Cualquier acto en contra de la honestidad académica se registrará en el expediente académico del estudiante. El reporte deberá ser enviado por el Director del Programa Académico al Departamento de Control Escolar. Una vez registrado el reporte de deshonestidad académica, éste permanecerá aun y cuando el estudiante realice la baja del curso o cambie de programa académico.

Artículo 46°. El estudiante que acumule 2 (dos) reportes o más de deshonestidad académica en su expediente académico durante la realización de sus estudios de profesional, será dado de baja de la Universidad de Monterrey, previa confirmación del Consejo Académico Divisional.

Artículo 47°. El estudiante cuyo expediente académico tenga registrado uno o más reportes de deshonestidad académica, no será candidato a recibir distinciones académicas o formativas otorgadas por la Universidad de Monterrey.

Artículo 48°. El estudiante tendrá derecho a apelar la acusación de un acto deshonesto ante el Consejo Académico Divisional; el profesor que detectó el acto deshonesto no podrá participar en el Consejo. Dicho consejo escuchará y analizará los argumentos del

estudiante y del profesor, y podrá revocar la sanción cuando hubiera evidencia fehaciente.

## **Capítulo VI. DE LA TITULACIÓN**

Artículo 49°. Para obtener un título profesional correspondiente a alguno de los programas académicos que ofrece la Universidad de Monterrey, se requiere:

- A. Haber aprobado o acreditado el total de créditos curriculares correspondientes al plan de estudios.
- B. Haber entregado o hecho llegar a la Institución prueba de la certificación de manejo funcional del idioma inglés.
- C. Haber cumplido con el servicio social que exige la Ley y de acuerdo con las modalidades de la Institución.
- D. Haber cumplido con las actividades co-curriculares según las normas establecidas por la Institución.
- E. Tener en el expediente académico los documentos antecedentes debidamente legalizados.
- F. Haber presentado los exámenes de valoración de calidad académica a los que hubiere sido requerido, y cualquier otro que aplique a su programa académico específico.

Artículo 50°. El estudiante está obligado a cumplir con los requisitos y la formalidad de la titulación dentro de un plazo de dos años, a partir de la fecha en que aprobó tanto las actividades académicas como formativas del plan de estudios en el que está inscrito.

Artículo 51°. Transcurrido el plazo que señala el artículo inmediato anterior, el Director de Programa Académico, con la aprobación del Director de División, podrá exigir al candidato a titularse, además de los requisitos ordinarios de titulación, una de las siguientes obligaciones:

- A. Acreditar un examen de conocimientos del programa académico.
- B. Acreditar dos materias de postgrado.
- C. Demostrar evidencia de un destacado ejercicio profesional del programa del cual desea graduarse.

## **Capítulo VII: DE LOS RECONOCIMIENTOS**

Artículo 52o. La Universidad de Monterrey otorga al estudiante los siguientes reconocimientos:

- A. Alumno Distinguido
- B. Cum Laude
- C. Magna Cum Laude
- D. Summa Cum Laude

Artículo 53°. El estudiante obtendrá el reconocimiento de Alumno Distinguido cuando en el semestre inmediato anterior, reúna los siguientes requisitos:

- A. Haber cursado una carga académica completa correspondiente a su programa académico.
- B. Haber aprobado las materias curriculares y co-curricular.
- C. Haber obtenido un promedio de calificaciones igual o mayor a 90.
- D. Estar dentro del percentil 90 de la población total del programa académico.
- E. No haber recibido reporte de deshonestidad académica.

Artículo 54°. El estudiante obtendrá el reconocimiento Cum Laude cuando, además de cumplir con los requisitos generales de titulación, reúna los siguientes durante toda su carrera:

- A. No haber reprobado ninguna materia curricular o co-curricular.
- B. No haber recibido reporte de deshonestidad académica.
- C. Haber obtenido un promedio de calificaciones igual o mayor a 90.
- D. Estar dentro del percentil 90 de la población total del programa académico.
- E. Obtener una calificación de excelencia en la disertación del Programa de Evaluación Final o equivalente.

Artículo 55°. El estudiante obtendrá el reconocimiento Magna Cum Laude cuando además de cumplir con los requisitos generales de titulación y haber obtenido la distinción Cum Laude, destaque en el Programa de Honores.

Artículo 56°. El Director de Programa Académico deberá postular al estudiante para el reconocimiento Summa Cum Laude cuando, además de haber obtenido el Cum Laude o Magna Cum Laude, destaque dentro y/o fuera de la Universidad de Monterrey por:

- A. Actitud de servicio sobresaliente.
- B. Haber participación destacadamente en actividades de formación integral, incluyendo las experiencias internacionales.

Artículo 57°. La distinción Magna Cum Laude y/o Summa Cum Laude se otorgará a propuesta de la Dirección de Comunidad Universitaria y serán decididas por el Rector.

## **Capítulo VIII: TRANSITORIOS**

Artículo 1o. Este Reglamento entrará en vigor el 31 de julio de 2009.

Artículo 2o. Se deroga el Reglamento de Evaluación de Alumnos de Profesional aprobado en la fecha 12 de noviembre de 1997, así como las autorizaciones "Ad-Experimentum" vigentes a la fecha.

Artículo 3o. Las situaciones diferentes a las reguladas específicamente en este Reglamento serán resueltas por el Director de División que corresponda, a propuesta del Director del Programa Académico o del Director de Departamento Académico, según sea el caso, atendiendo a la diversa reglamentación y costumbres de la Universidad de Monterrey. En todo caso, el Director de División razonará su resolución y enviará un dictamen al expediente académico del estudiante y una copia a la Vicerrectoría correspondiente.

El presente Reglamento fue expedido por el H. Consejo Ejecutivo de la Universidad de Monterrey, con fundamento en el artículo 9º, Fracción 12, del Estatuto General vigente.

**“Por medio de la presente reconozco que recibí el Reglamento de Evaluación de Estudiantes de Profesional, y acepto que es mi responsabilidad absoluta el conocerlo a fondo y apegarme a él en su totalidad.”**

---

**Nombre**

---

**Matrícula**

---

**Programa Académico**

---

**Fecha**